



TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN DERECHO

CURSO ACADÉMICO 2015-2016

GLOBALIZACIÓN Y DERECHO

GLOBALIZATION AND LAW

AUTOR: Jorge Salvador Losilla

TUTOR: Ángel Pelayo González-Torre

1. INTRODUCCIÓN	4
2. QUÉ ES GLOBALIZACIÓN	5
3. LAS MANIFESTACIONES JURÍDICAS DE LA GLOBALIZACIÓN	10
3.1. De la superación del Estado-nación Moderno y de su pérdida de Soberanía ...	10
3.2. Nuevas fuentes derivadas de la globalización	18
<i>3.2.1. Los procesos de desterritorialización y descentralización</i>	19
3.3.Pluralismo jurídico	22
<i>3.3.1. El resurgimiento de la Lex Mercatoria como manifestación del pluralismo jurídico</i>	24
3.4. Gobernanza	26
<i>3.4.1. Problemas de la gobernanza mundial</i>	27
<i>3.4.2. Crisis de la gobernanza y posibles soluciones y propuestas para una mejor gobernanza mundial</i>	29
3.5. Globalización y derechos humanos	32
<i>3.5.1. Panorama actual de los derechos humanos</i>	32
<i>3.5.2. La privatización de los Derechos Humanos</i>	33
<i>3.5.3. El camino a seguir: Multiculturalismo y Cosmopolitismo</i>	35
4. CONCLUSIONES	40
5. BIBLIOGRAFÍA	46

1. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo trataré de mostrar el modo en que el fenómeno de la globalización, particularmente la globalización económica, influye en algunos aspectos fundamentales del Derecho. Tras un intento por definir el fenómeno, a través de la perspectiva de diversos autores y pensadores, entre los que destaca el sociólogo Boaventura de Sousa Santos, afrontaré cómo la globalización cambia los vínculos entre las personas y transforma la manera en que nos relacionamos jurídicamente. Hablaré de cómo, cada vez más, nuestras vidas son regidas por decisiones que se toman a miles de kilómetros y cuya repercusión global, marca no solo la trayectoria de millones de personas sino también la del planeta en su conjunto. Durante siglos las luchas sociales y políticas han marcado el desarrollo de la civilización afectando únicamente al ser humano. Sin embargo, hoy en día el alcance es aún mayor y lo que ahora está en juego es el porvenir mismo del planeta.

Desarrollaré el tema de la globalización a través de lo que, desde mi punto de vista, son algunos de los cambios más relevantes que ésta ha provocado en el panorama jurídico: la pérdida de soberanía estatal producto de influencias internacionales y la consecuente transformación de los Estados Modernos tal y como los conocemos; las nuevas fuentes normativas, tanto formales como informales, derivadas de las injerencias de la globalización, la gobernanza mundial como un horizonte no tan lejano y cómo repercute la globalización en los derechos humanos. Todo ello bajo un prisma crítico en relación con una globalización económica marcada por el mercantilismo y las ideas neoliberales, que abogan por la privatización de los diferentes aspectos sociales y realidades humanas.

Lo que he querido plasmar aquí son algunas de las preocupaciones concernientes a nuestro futuro, intentando vislumbrar hacia donde nos dirigimos, aclarando un panorama complejo y confuso en relación a temas como la soberanía, las fuentes del derecho, la influencia de los grandes poderes económicos, etc. En base a ello, planteo cómo podemos esbozar alguna posible solución a los problemas que son consecuencia de la globalización económica. Formulo algunas propuestas y soluciones jurídico-políticas planteadas por la doctrina de cara al futuro como, por ejemplo, el multiculturalismo o el cosmopolitismo y la idea de que una mayor conciencia social y ambiental y un menor espíritu de mercado deben ser los pasos que guíen nuestras decisiones a partir de ahora.

2. QUÉ ES GLOBALIZACIÓN

La globalización es un fenómeno relativamente actual que afecta a diversos ámbitos de nuestra realidad cotidiana y que se puede abordar desde vertientes muy diversas. Por ello, tiene diversas concepciones según la perspectiva a través de la cual se aborde. Para dar una explicación del significado de globalización no me limitaré por tanto a dar una respuesta universal y única, dado que ésta no existe.

Ante tal disparidad de enfoques, una buena forma de comenzar es asentando las bases de una futura definición a través de la exposición de sus rasgos más característicos. La globalización, entendida como proceso (o procesos) de gran complejidad, implica la superación del Estado-nación en las relaciones transnacionales pasando de ser éste un actor privilegiado a uno entre tantos. Entre estos últimos destaca la nueva posición preeminente de las empresas transnacionales como actores internacionales. Los estados, mercados, empresas, organizaciones y sujetos particulares con gran capital financiero, interactúan entre ellos a nivel global atados por lazos de interdependencia y vinculados por los intercambios de personas, bienes, servicios y capital. Dicha interacción e interdependencia queda lejos del control del Estado-nación.

La intensificación de las interacciones transnacionales ya sea a través de la globalización de los sistemas productivos o las transacciones financieras, la diseminación de información e imágenes, la expansión de los medios de comunicación o el desplazamiento masivo de personas nos dan una muestra del alcance progresivo de este fenómeno objeto de nuestro estudio: la globalización.

Una de las concepciones más aceptadas y, en mi opinión, acertadas es la de Giddens, quien entiende la globalización como “la intensificación mundial de las relaciones sociales que vincula localidades distantes, de tal manera que los acontecimientos locales son modelados por eventos que tienen lugar a muchas millas de distancia y viceversa”.

El número de instituciones y movimientos globales aumenta considerablemente y las sociedades se ven ante problemas crecientes de multiculturalismo y multietnicidad (este tema lo desarrollaré en un epígrafe posterior).

La globalización se manifiesta en diferentes campos como el económico, cultural, político, demográfico, tecno-científico y jurídico. Cada uno con un funcionamiento y lógica distintos, por lo que pueden coexistir simultáneamente diferentes concepciones,

diferentes globalizaciones. Podríamos afirmar, sin duda alguna, que la globalización es un fenómeno *polifacético* porque afecta a diversos campos, y *asimétrico* porque provoca desequilibrios de desarrollo y de crecimiento.

El proceso de globalización está conectado con otras transformaciones en el *sistema mundo*¹ como son: la creciente desigualdad mundial, el medio ambiente, la proliferación de armas de destrucción masiva (y su inherente peligro para todo el planeta), la democracia formal como condición de asistencia internacional a países periféricos o semiperiféricos, etc. La globalización contemporánea viene afectada, en el ámbito económico, por una nueva división internacional del trabajo basada en la globalización de la producción que llevan a cabo las empresas transnacionales (actores clave en la nueva economía mundial). La globalización de tipo económico es la que goza de mayor prioridad y relevancia debido a que es la que marca el paso de las demás globalizaciones (política, cultural, jurídica, etc.).

La nueva economía mundial viene caracterizada por la obtención de recursos en cualquier lugar del mundo, sistemas de producción flexibles y transportes a bajo coste lo que permite la elaboración de los productos en los países periféricos y su consiguiente exportación a los países centrales. Consecuencia inmediata de esta nueva economía es la nueva política económica, lo que en palabras de Barbara Stallins constituye un “modelo de desarrollo orientado hacia el *mercado*” cuyas implicaciones son las siguientes: las economías nacionales deben estar abiertas al comercio y los precios domésticos deben ajustarse a los precios internacionales, las políticas fiscales y monetarias deben ir orientadas a la estabilidad en la balanza de pagos, los derechos de propiedad privada deben ser claros e inviolables, las empresas estatales deben ser privatizadas, etc. Además, la economía financiera gana peso frente a la economía productiva, la especulación se convierte en uno de los motores de la economía y esto provoca grandes desequilibrios e incertidumbre a nivel global. Todo esto con el fin de que los países puedan formar parte de la economía global y no queden excluidos de un mercado regido por el capitalismo y en el cual las políticas gubernamentales que afecte al mismo deben ser reducidas al

¹ El sistema mundo lo constituyen las relaciones internacionales, la geoeconomía y la economía política internacional. De Sousa Santos entiende que dentro del mundo, como sistema de procesos productivos interconectados, existen tres tipos de países según su ubicación y relevancia. Los centrales son los más desarrollados y fuertes tanto política como económicamente y se encuentran en áreas centrales. Los periféricos son menos desarrollados y se localizan en la periferia. Entre ambos se encuentran los países semiperiféricos. DE SOUSA SANTOS, B. (2009). *Sociología jurídica crítica: para un nuevo sentido común del derecho*. Madrid: Trotta, (pp. 307-315).

mínimo. Asimismo, las cuestiones sociales como la educación solo cuentan con el presupuesto estatal residual. Esto crea grandes desigualdades sociales y acrecienta la brecha entre ricos y pobres tanto a nivel nacional como a nivel global (entre los países centrales, más desarrollados, y los periféricos, con un menor desarrollo y poder económico).

La globalización es un concepto discutido y no poco polémico. Además se trata de un fenómeno muchas veces criticado. Ejemplo de ello es Michelangelo Bovero. Bovero contrapone la globalización a la universalización. Para él, la globalización encarna una cierta idea de la unificación del género humano a través de conexiones interplanetarias en todas sus partes.² Considera que existen dos formas dominantes de globalización (la económica y la tecno-mediática) y que ambas están en contradicción con dos formas normativas de universalismo: la persona global (universalización de los derechos humanos) y la democracia global (expansión mundial de la democracia). En el duelo existente entre ellas, las dos primeras, actualmente en auge, ganan de momento a las segundas, en franco retroceso. De la tensión resultante, y en defensa de las segundas, surge una globalización más que, precisamente, aboga por contrarrestar el dominio de las primeras a través del movimiento antiglobalización.

El sociólogo Boaventura de Sousa Santos entiende la globalización como un proceso cambiante al considerarla como conjuntos de relaciones sociales y, a medida que estos van cambiando, también puede cambiar la globalización misma. Más concretamente, la considera como “un proceso a través del cual una determinada condición o entidad local amplía su ámbito a todo el globo y, al hacerlo, adquiere la capacidad de designar como locales las condiciones o entidades rivales”.³

De esta concepción podemos sacar algunas conclusiones interesantes. En primer lugar, se puede interpretar que lo que consideramos como globalización es siempre fruto del éxito de un localismo concreto de manera que no existe una globalización auténtica, genuina, sino localismos que alcanzan repercusión mundial. No hay ninguna circunstancia global para la que no podamos encontrar una raíz local, una fuente específica de arraigo cultural. En segundo lugar, la globalización conlleva localización. De igual manera que ciertos localismos son elevados a categoría global, otros son reducidos a regiones o localidades

² BOVERO (2007, 2008).

³ DE SOUSA SANTOS, B. (2009). *Sociología jurídica crítica: para un nuevo sentido común del derecho*. Madrid: Trotta (p. 309).

concretas (son localizados). Un caso concreto es la expansión del inglés como lengua vehicular a nivel global, lo cual conlleva la localización de otras lenguas de tradición mundial como, por ejemplo, el francés.

Para un mejor entendimiento del funcionamiento del fenómeno de la globalización se suele recurrir a la comprensión *espacio-temporal*, al proceso social mediante el cual los acontecimientos se aceleran y extienden a lo largo del mundo.⁴ La globalización cambia la concepción del espacio y el tiempo, el espacio se desubica y el tiempo se acelera, aunque esto no sucede para todos por igual. Unos lo gestionan mejor que otros: por un lado, está la clase capitalista transnacional que controla la comprensión espacio-temporal y la emplea para su beneficio propio. Por el otro, se encuentran las clases y grupos subordinados, como trabajadores migrantes o refugiados, que no controlan para nada dicha comprensión espacio-temporal.

Como ya he mencionado con anterioridad, el fenómeno de la globalización es un fenómeno asimétrico. Con el fin de explicar estas asimetrías, De Sousa Santos⁵ distingue cuatro formas de globalización que son aplicables a fenómenos distintos. Es decir, comprende la globalización desde dos perspectivas en función de su relación con el capitalismo.

Desde una perspectiva paradigmática, en la cual él se posiciona y defiende, la globalización supone una crisis real de las condiciones del modelo capitalista y el advenimiento de alternativas transformadoras y de un nuevo paradigma diferente al capitalismo. Los protagonistas de esta forma de entender la globalización son: las ONG (nacionales e internacionales), los países en vías de desarrollo (periféricos), los migrantes, las minorías, los actores emergentes y los movimientos alternativos que resisten las tendencias de la globalización contrahegemónica (entre otros).

Dentro de esta visión paradigmática, encontramos dos ámbitos de actuación, dos formas de abordar la globalización: el cosmopolitismo y la herencia común de la humanidad.

- El *cosmopolitismo* (que Santos califica como “subalterno e insurgente”) es la reacción de los oprimidos por la globalización económica neoliberal. Los Estados-

⁴ GIDDENS (1991b) citado por DE SOUSA SANTOS, B. (2009). *Sociología Jurídica crítica: Para un nuevo sentido común del derecho*. Madrid: Trotta (p. 309).

⁵ DE SOUSA SANTOS, B. (2009). *Sociología jurídica crítica: para un nuevo sentido común del derecho*. Madrid: Trotta (pp. 310-315).

nación subordinados, las regiones, clases o grupos sociales y sus aliados configuran una organización destinada a contrarrestar los efectos perniciosos de la globalización hegemónica y a defender los intereses comunes empleando para ello las posibilidades que ofrece la interacción transnacional. Lo componen las prácticas y discursos contrahegemónicos.

- El *patrimonio común de la humanidad*, la otra manifestación del punto de vista paradigmático, trata el manejo de temas globales por naturaleza. En ella se incluyen cuestiones “tan globales como el globo mismo”: problemas ambientales (p. ej. cambio climático), el desarrollo y proliferación de armas de destrucción masiva, exploración del espacio (entre otros). El cosmopolitismo y la herencia común de la humanidad crean espacio para prácticas sociales que enfrentan el *statu quo*, los globalismos asimétricos, más allá del capitalismo.

Desde una perspectiva subparadigmática, el fenómeno de la globalización es un fenómeno de ajuste estructural dentro de los confines del capitalismo, un periodo de transición (y adaptación) de un régimen de acumulación y regulación a otro. Siempre dentro del mismo sistema, como continuación del paradigma capitalista. Algunos de sus protagonistas son: empresas transnacionales, países desarrollados (centrales) y organismos internacionales de financiamiento, entre otros.

Dentro de la perspectiva subparadigmática existen dos manifestaciones de la globalización: el localismo globalizado y el globalismo localizado.

- El *localismo globalizado* constituye un proceso por el cual un fenómeno local es globalizado con éxito. El ejemplo más claro es la globalización del funcionamiento a escala mundial de las empresas transnacionales.
- El *globalismo localizado* es el fenómeno inverso, es el impacto específico de las prácticas e imperativos transnacionales en las condiciones locales. La consecuencia que traen consigo es la desestructuración y reestructuración de las realidades locales con el fin de adaptarse a las imposiciones transnacionales. Algunos ejemplos de ello son: el uso turístico de lugares históricos, la explotación de recursos naturales para pagar la deuda externa o el cambio de una agricultura de subsistencia local a una agricultura orientada a la exportación (como medida de ajuste estructural).

El funcionamiento de la globalización, dentro del sistema mundo, conforma una red de globalismos localizados y localismos globalizados. Dentro de esa red, los países centrales son exportadores de localismo globalizados mientras que a los países periféricos les son impuestos globalismos localizados.⁶

3. LAS MANIFESTACIONES JURÍDICAS DE LA GLOBALIZACIÓN

3.1. De la superación del Estado-nación Moderno y de su pérdida de Soberanía

El Estado-nación parece haber perdido su papel central tradicional de unidad privilegiada en la iniciativa política, económica y social. Las fronteras de los estados se ven desbordadas por movimientos masivos y las prácticas transnacionales socaban la capacidad del Estado para iniciar, dirigir y controlar los flujos de personas, bienes, capital e ideas a través de sus fronteras. Las relaciones socio-políticas se ven condicionadas por los imperativos de una nueva clase capitalista transnacional encarnada en las empresas transnacionales (aproximadamente una tercera parte de la producción industrial del mundo procede de estas empresas). La importancia de esta nueva clase es tal que su influencia llega a condicionar la producción normativa dentro de los distintos Estados-nación e incluso dentro de las grandes coaliciones de estados como, por ejemplo, la Unión Europea.

Según David Held⁷, la globalización “connota la ampliación e intensificación de relaciones sociales, económicas y políticas a través de regiones y continentes. Es un fenómeno multidimensional que abarca muchos procesos diferentes y opera en múltiples escalas temporales”. La globalización provoca cambios en el Estado y desencadena una reconfiguración del poder político tal y como lo conocemos, en especial el futuro de la democracia en un mundo globalizado. Se abre ante nosotros una nueva geografía política global donde convergen diferentes poderes: hay espacio para los gobiernos locales y los Estados nacionales (estos no desaparecen); sin embargo, les toca lidiar con nuevas instituciones políticas creadas como resultado de las múltiples influencias globales.

⁶ DE SOUSA SANTOS, B. (2009). *Sociología jurídica crítica: para un nuevo sentido común del derecho*. Madrid: Trotta, (pp. 307-315).

⁷ HELD, D. Citado por BENÍTEZ, W.G.J. (2011). Globalización del Derecho. Aspectos jurídicos y derechos humanos. *Nova et Vetera* 20 (64), (p. 20).

La globalización de una parte significativa de los intercambios y las estrategias de localización de las grandes empresas supera y sobrepasa los límites de los medios públicos clásicos de intervención, regulación y toma de decisiones provocando que éstos deban cambiar y evolucionar a cotas globales. El Estado-nación actual parece quedarse pequeño para proteger a sus ciudadanos de impactos externos y, por ello, debe renovarse. Parece resurgir un nuevo localismo en lo global. Asimismo, se da una *supranacionalización* de los problemas y políticas públicas, interdependencia mundial, surgimiento de nuevos centros de poder globalizado que desafían los tradicionales conceptos de *soberanía* y *autodeterminación* que constituyen el presupuesto de los gobiernos nacionales.

El *Estado Moderno*, tal y como lo conocemos, está sufriendo transformaciones estructurales importantes debido a la globalización jurídica del *Estado-nación*. ¿En qué consiste ésta? Pues se trata de situaciones que modifican el derecho estatal de un país concreto que se encuentra influido de manera decisiva por presiones internacionales (ya sean de tipo formal o informal), de otros estados, agencias internacionales u otros actores transnacionales (como son los lobbies). Sobre estas influencias profundizaré en un epígrafe posterior.

La existencia de este tipo de influencias internacionales sobre el Estado no es algo nuevo en el contexto internacional; sin embargo, el actual proceso de globalización de la regulación jurídica estatal, sí constituye un fenómeno cualitativamente nuevo. Además es bastante general y tiene un largo alcance al cubrir un amplio rango de intervención estatal y requerir cambios radicales en el patrón de intervención. El motivo principal de estas influencias viene a ser la creencia de que el modelo de desarrollo orientado al mercado es el único viable para el logro de un nuevo régimen global de acumulación. El ajuste normativo-estructural debe tener, por tanto, trascendencia mundial. La creación de estos requisitos normativos e institucionales, procedentes de las presiones internacionales y con orientación al mercado, implica tal destrucción normativa e institucional que puede llegar a afectar a la hegemonía y a la confianza que generan los Estados-nación que aplican las reformas ordenadas por tales influencias.

Un segundo factor novedoso en la globalización jurídica actual son las asimetrías del poder transnacional entre el *Norte* y el *Sur* (ya mencionadas anteriormente). La soberanía de los países más débiles se encuentra hoy más amenazada por agencias financieras

internacionales y otros actores transnacionales privados tales como las empresas multinacionales. Aunque de lo comentado hasta ahora pueda derivarse la idea de que la globalización jurídica únicamente está orientada al ámbito económico, esto no siempre es así. Sin embargo, es cierto que es ahí donde goza de mayor relevancia. Existe una hegemonía de lo económico sobre lo político y lo social. Lo político y lo jurídico viene regido por intereses económicos que motivan las políticas de ajuste estructural, éstas afectan especialmente a una amplia amalgama de intervenciones estatales en los ámbitos económico, comercial y social provocando turbulencias en numerosos campos jurídicos e instituciones diversas.

La tendencia general es el fortalecimiento del principio de mercado frente al principio de Estado, motivado por las presiones por parte de países centrales y empresas transnacionales (entre otros actores) sobre los países periféricos y semiperiféricos con el fin de que éstos se adapten a las transformaciones jurídicas que suceden en el centro. En definitiva, la tendencia son las ideas neoliberales propias de la globalización hegemónica entre las cuales se encuentran: la instauración de una democracia representativa de baja intensidad y un sistema judicial que garantice la seguridad en el tráfico. Todo en pro de un mercado libre y seguro.

Para Santos, las reformas promovidas en todo el globo son soluciones locales institucionales que han sido exitosamente globalizadas, es decir, son localismos globalizados. En su opinión, las presiones transnacionales en favor de la transformación jurídica son tan fuertes como selectivas y pueden provocar desestructuración en la regulación estatal.

A la vista del incremento sin precedentes de la interdependencia productiva transnacional y de la importancia de los factores políticos y de la intervención estatal en los grandes proyectos de inversión y financieros, parece estar en aumento la contradicción entre las variables internacionales o transnacionales, de un lado, y las variables nacionales del otro. La ideología y la práctica del liberalismo económico impulsadas por fuerzas políticas nacionales e internacionales que, en combinación con la intervención de las empresas transnacionales, han conllevado una pérdida relativa del papel protagonista del Estado-nación en el contexto global. Es importante destacar que la relación entre el Estado-nación y el capital transnacional varía tanto de Estado a Estado como dentro de un mismo Estado, de un sector económico a otro.

3.1.1 La fragilidad del concepto de soberanía

Uno de los efectos que tiene la globalización y que contribuye a afectar la posición del Estado-nación, atacando a su razón de ser, es la pérdida de soberanía. Soberanía entendida tradicionalmente como poder normativo. Según la clásica definición de Jean Bodin, recogida en su obra de 1576 *Los seis libros de la República*, el poder soberano es “el poder de decisión, de dar las leyes sin recibirlas de otro”. Esta concepción da lugar al Estado Moderno y hoy se encuentra en crisis.

No existe un consenso en cuanto a cómo de afectada se ve la soberanía por las diferentes influencias nacionales y transnacionales. No existe consenso doctrinal acerca de las transformaciones que sufre el concepto de soberanía. Los autores se dividen en dos corrientes de pensamiento: unos consideran que el concepto moderno de soberanía se encuentra en pleno proceso de extinción mientras que otros defienden que el concepto de soberanía se encuentra en proceso de transformación pero que no por ello va a desaparecer.

La fragilidad actual del concepto de soberanía guarda estrecha relación con la superación del concepto de *Estado Constitucional Moderno* por tratarse ésta de su atributo principal. El Estado como soberano se encuentra en crisis. La economía mundial, sumada a la celeridad y repercusión de las telecomunicaciones, provoca que la soberanía pierda sustancia.

La globalización de la economía genera relaciones de interdependencia en las que los Estados son obligados a reunirse y a coligarse entre ellos, las fronteras comerciales desaparecen y la moneda nacional es sustituida por divisas con valor internacional. A la progresiva creación de grupos de países (algunos sin ninguna connotación étnica) le sigue una política común, sobre todo en materia económica, cuyos objetivos son una economía mundial hegemónica y la desaparición completa de fronteras para el comercio, por ejemplo, a través de los tratados de libre comercio.

Es posible que el movimiento de globalización, con la intervención de nuevos presupuestos democráticos, sea el impulsor de otras formas de integración encaminados a una mayor fraternidad universal y un desarrollo común solidario.

Desde mi punto de vista, esto constituye una utopía, la globalización crea desequilibrios y asimetrías que, precisamente, no contribuyen a orientar a los diferentes países o grupos de países a un futuro de armonía y convivencia solidaria.

El Estado Constitucional moderno fue concebido como nacional, territorial y soberano. Sin embargo, con el avance de la historia, los ordenamientos jurídicos estatales comenzaron a notar con mayor o menor intensidad la fuerte influencia del medio externo. Esto se acrecienta con la creación de organizaciones comunitarias transnacionales que suponen la limitación de la soberanía de los estados incluidos en ellas. Históricamente, el poder soberano consistía en un poder supremo e irresistible que se desarrolló a medida que el poder del Rey crecía bajo el régimen de Absolutismo asumiendo funciones públicas en carácter de exclusividad (administración de la justicia, emisión de moneda y manutención de fuerzas armadas, entre otras) que situaban al Rey como cabeza del poder. Con el paso de los años y revoluciones el poder soberano pasó de ser una prerrogativa del Rey a estar en manos de la Nación (dentro del Estado). La soberanía pasó entonces a constituir un poder de autodeterminación, es decir, el poder de un Estado para decir a los demás Estados que era dueño de su propio destino político, primando los intereses estatales propios sobre cualquier interferencia externa. Desde la perspectiva legislativa, constituía el poder único del Estado para regirse por sus propias leyes.

Con la llegada de la globalización capitalista se hace necesaria una nueva concepción del término soberanía. Una concepción que debe ajustarse a los intereses del mercado y que trae consigo un proceso de deterioro del poder soberano del Estado Constitucional Moderno. Este deterioro en la soberanía estatal se debe a la creciente transnacionalización de los procesos de decisión política: el Estado Constitucional Moderno dejó de ser un actor unitario y se convirtió en uno entre tantos. En palabras de Joana Stelzer la extinción de la soberanía estatal deriva de la pérdida de determinadas competencias del Estado que son transferidas a instituciones de naturaleza supranacional. El Estado pasa a ser un instrumento de las integraciones regionales, en cuya esfera la deliberación última no es del Estado ya que transfirió su poder normativo, ejecutivo y judicial (o más bien parte de él) a instituciones supranacionales.

Como venía diciendo en el apartado anterior, el poder supremo estatal así como el concepto de soberanía en sí mismo fueron relativizados por causa del fenómeno de integración en comunidades supraestatales (o supranacionales) cuyo exponente más representativo es la Unión Europea. El fenómeno de las integraciones regionales excluye de la capacidad decisoria del Estado diversos asuntos que pasan a ser regidos a través de acuerdos internacionales (que constituyen nuevas fuentes de producción jurídica). Sin embargo, las integraciones regionales también traen consigo algunas imperfecciones

como es el caso de la Unión Europea cuya lógica institucional presenta déficits derivados del alejamiento de la ciudadanía de las Instituciones, su tecnificación, el sometimiento a presiones económicas y el manejo de las mismas por parte de las élites.

La interdependencia entre los Estados hace que todos deban tener en cuenta, a la hora de tomar decisiones, la reacción de la comunidad transnacional. Concretamente, el desarrollo de organizaciones transnacionales o comunitarias lleva a los estados a renunciar a su independencia de acción en los temas objeto de acuerdo internacional (como por ejemplo en temas militares cuando se trata de alianzas militares). El resultado es un proceso de transnacionalización del Estado Constitucional Moderno. Poderes históricamente atribuidos al Rey, la Nación, al Pueblo o al Estado son ahora transferidos a otras esferas con alcance internacional. El Estado atribuye sus competencias para legislar, tributar o juzgar sobre aspectos determinados a organismos supraestatales y, a medida que lo hace, su poder soberano se vacía paulatinamente. La integración transnacional va más allá de la mera cooperación, implica obligaciones vinculantes y un sometimiento claro al control de los organismos transnacionales en el cumplimiento de dichas obligaciones. Se produce una transferencia de poderes a dichos organismos que pasan a ser titulares de competencias que antes eran estatales.

El Estado Moderno actual, con base nacional, ha sido objeto de una progresiva relativización de la soberanía que, en Europa, ha culminado en la constitución de la Comunidad o Unión supranacional. Así como los feudos evolucionaron y se unieron en Estados nacionales, estos se han ido uniendo entre sí para conformar comunidades supranacionales. Este proceso se desarrolla influido por la globalización y los mercados, mercados antiguamente suprafeudales y ahora supranacionales. Este fundamento económico es el motor de la nueva sociedad política basada en la coligación de Estados. El ejemplo más claro es el de la Unión Europea que comenzó como Comunidad Económica Europea y sufrió transformaciones progresivas que se basaron esencialmente en la cesión de competencias y soberanía de los Estados-miembro a la Comunidad Europea y posteriormente a la Unión Europea. Se puede decir que la soberanía de los Estados-miembros de la Unión Europea se mantiene formalmente. Los poderes cedidos probablemente no retornarán más a los Estados cedentes.

En palabras de José Eduardo Faria “con la gradual extinción del Estado Constitucional Moderno, la soberanía va siendo erosionada con la misma velocidad con que la política tradicional se *descentraliza, desterritorializa y transnacionaliza.*”⁸

Al contrario que con fenómenos mencionados como el cese de algunas funciones tradicionales del Estado, sea a favor de organismos supranacionales o de los poderes privados, existe un punto en el que el proceso se ha invertido, dotándose al Estado de mayor potestad de acción. Es el caso de los controles sobre las fronteras estatales de cara a la regulación de los procesos migratorios. Esto afecta sobre todo a los países más pobres dado que, ahora que los ricos son más ricos y los pobres son más pobres, aumenta el flujo migratorio hacia los países más ricos. En éstos, los inmigrantes no siempre son bien recibidos y, como consecuencia, la respuesta del Estado receptor es el refuerzo de los controles de fronteras e inmigración. Parece, por tanto, que así como el Estado delega determinadas competencias en organismos supranacionales y, a la vez, refuerza otras a nivel nacional. Esta idea no es nueva, ya la planteó en su día Adam Smith, cuyas teorías liberales reducían las funciones del Estado a mero garante de la seguridad y la paz social. Hoy en día parece que su teoría no iba del todo desencaminada dado que el Estado-nación es visto cada vez más en su papel de Estado policía y no tanto en su papel de garante de derechos sociales.

Hasta ahora he defendido la pérdida de soberanía del Estado desde la perspectiva de las fuentes formales, institucionalizadas. Sin embargo, el Estado Constitucional Moderno se encuentra subordinado a un constitucionalismo mercantil global donde los intereses corporativos de sectores privados influyen en la creación de normas del ordenamiento jurídico internacional. Éstas son fuentes informales, no se encuentran institucionalizadas, como por ejemplo: las agencias de calificación, los grandes magnates financieros. Existe tal dependencia de los Estados respecto de las empresas y financieras transnacionales que, por ejemplo, cualquier pronunciamiento de agencias privadas internacionales de evaluación de crédito y riesgo puede conllevar inestabilidad política, económica, crisis monetarias, etc., creando de esa manera dificultades de diversa índole al Estado Constitucional Moderno. La degradación del Derecho de éste, asimismo, coexiste con el surgimiento de un Derecho no oficial con múltiples fuentes normativas. Estas nuevas fuentes normativas son dirigidas por los poderes económicos y acaban cristalizando sus

⁸ FARÍA, J.E. (1996). *Direito e Globalização Econômica*. Belo Horizonte: Malheiros, (p.143). Cit. por CRUZ, P.M. (2010).

intereses particulares en normas jurídicas que les benefician, disputando con el Estado el monopolio del Derecho, la violencia y la coacción, prerrogativas tradicionalmente soberanas del Estado. El Estado Constitucional Moderno, particularmente en los países ricos, está siendo sustituido por conglomerados financieros e industriales (a través de lobbies) o dominado por sus tentáculos, ya sea a nivel directamente estatal o, sobre todo, a nivel supranacional con influencias directas en las instituciones de las organizaciones internacionales.

El gran desafío de nuestro siglo será encontrar una nueva forma de organización político-jurídica que haga compatibles tanto la globalización económica como la urgente necesidad de redistribución de riquezas y de justicia social. Como respuesta a este desafío, el actual modelo político-internacional de los países occidentales se muestra torpe e insuficiente.

Con el advenimiento de la globalización económica se constata la crisis del Estado tal y como lo conocemos, derivado de la transnacionalización de la economía (respaldada por la teoría económica del neoliberalismo), la progresiva erosión de la Soberanía, la permeabilidad de las fronteras, el retraimiento de la esfera pública en pos del mercado y de la pérdida de los derechos políticos de los ciudadanos como resultado del vaciamiento de su participación política. Resultado de todo lo anterior, el Estado se convierte en algo débil y cuyo contenido hace aguas. Probablemente estemos viviendo un proceso histórico, un tiempo de transición entre la modernidad y la era que la sustituirá, con indicios tales como la superación de la soberanía y del Estado-nación tal y como lo conocemos. Se ha demostrado que es una construcción político-jurídica insuficiente para atender las necesidades de la sociedad actual. Los motivos que llevaron a la creación del Estado hace ya doscientos años (individualismo, capitalismo, economía de mercado y acumulación de riqueza ilimitada, ahora en sus versiones globalizadas) pueden ser la causa de su desaparición en pro de cotas más altas de organización socio-política.

Definitivamente, la soberanía en su sentido clásico ha dejado de existir, ahora es una soberanía limitada, compartida o parcial, términos que se contradicen con la definición propia de soberanía. Así como en el momento de su creación el Estado fue un salto hacia adelante en comparación con el régimen que imperaba en su día, hoy puede llegar a ser un freno al progreso si no se abandona o evoluciona de manera que permita el avance de la sociedad en el contexto que vivimos.

A día de hoy, el Estado se ha vuelto pequeño para resolver los grandes problemas y demasiado grande para resolver los pequeños problemas. Los Estados nacionales se ven desbordados en el momento de atajar los efectos negativos propios de la globalización económica de tintes neoliberales. Estos problemas son visibles en el día a día de nuestra realidad: fuerte desempleo, inestabilidad y precariedad laboral, progresiva degradación de la condición salarial, inmigración, quiebra de los mecanismos tradicionales de la cohesión social, empobrecimiento económico, sanitario y cultural de la ciudadanía, déficit democrático, etc.⁹

3.2 Nuevas fuentes derivadas de la globalización

La globalización económica neoliberal ha contribuido en gran medida al surgimiento de nuevas fuentes normativas de diverso ámbito. Estas pueden dividirse en fuentes formales y fuentes informales. Las primeras son aquellas que, de alguna manera, están institucionalizadas. Ejemplo de ello son los Tratados Internacionales, la Unión Europea, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y los acuerdos comerciales internacionales entre otros. Todas estas fuentes, pese a estar institucionalizadas, se caracterizan por un gran déficit democrático. Las fuentes informales, por el contrario, son aquellas que no están institucionalizadas. Algunos ejemplos son la *Lex Mercatoria*, las agencias financieras (como Standard and Poor's) y las presiones de los lobbies. Cuando empleamos la palabra "*Lobby*" es sinónimo de grupo de presión. Los integrantes luchan por sus propios intereses por lo que, cuando se trata de grandes empresas, las connotaciones que esto conlleva para la sociedad son normalmente negativas. Los grandes lobbies económicos ejercen presiones en base a sus propios intereses económicos, dado que sólo persiguen el beneficio privado, muchas veces el resultado es la pérdida de concesiones públicas y derechos sociales. Los lobbies más representativos son el lobby armamentístico, el de las energías, el financiero, el farmacéutico, el tecnológico, etc.

Las nuevas fuentes normativas son el resultado de una procedimentalización privatizadora del Derecho. Se está produciendo en este siglo un progresivo alejamiento

⁹ FARIÑAS DULCE, M.J. (2005). *Mercado sin ciudadanía*. Madrid. Biblioteca Nueva, (p. 136).

de la ciudadanía de los centros de toma de decisiones. Al mismo tiempo, la potestad decisoria y la potestad normativa son traspasadas a entidades privadas.¹⁰

3.2.1. *Los procesos de desterritorialización y descentralización*

En cuanto al espacio, sucede que, producto del actual proceso de globalización, las fronteras o límites estatales sufren una especie de desaparición simbólica. Los procesos de toma de decisiones que dan lugar a normas jurídicas están siendo objeto de una progresiva descentralización de igual manera que los procesos productivos, distributivos y de consumo son desterritorializados.

Paradójicamente, al mismo tiempo la globalización genera tanto procesos de desterritorialización como fenómenos de reterritorialización. Se desterritorializan los centros de toma de decisiones políticas y económicas y también de producción normativa y se reterritorializan, por ejemplo, los derechos de soberanía de los estados centrales más allá de sus fronteras nacionales, allí donde quiera que se encuentren las inversiones de sus nacionales. Y es que, una de las motivaciones principales de los acuerdos y tratados internacionales para los países centrales, es que éstos constituyen un mecanismo de protección y aseguramiento efectivos de los derechos económicos de sus nacionales en el extranjero.¹¹ La Unión Europea es otro ejemplo de desterritorialización de las relaciones sociales a nivel estatal y de reterritorialización a nivel supraestatal, se derivan algunas de las competencias estatales a organismos europeos lo que conlleva, en ocasiones, una cesión de la soberanía.

Las sociedades de ahora, postnacionales, se estructuran económica y financieramente de una forma supranacional y desterritorializada. Los Estados Constitucionales Modernos han ido perdiendo soberanía bajo la idea de que los mercados han de tomar las decisiones y los gobiernos estatales deben, simplemente, gestionar y ejecutar tales decisiones. La producción normativa recae en el mercado y sus ramificaciones (a través de las diferentes fuentes formales e informales). Sin embargo, la desterritorialización no es un fenómeno

¹⁰ ESTÉVEZ ARAUJO, J.A. (2002). La globalización y las transformaciones del Derecho. En *Horizontes de la filosofía del derecho - Homenaje a Luis García San Miguel-* (V. Zapatero, ed.). Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá. (p. 318).

¹¹ DE SOUSA SANTOS, B. (2009). *Sociología jurídica crítica: para un nuevo sentido común del derecho*. Madrid. Trotta, (pp. 352 y 353).

que afecte a todos los países por igual. Los países más pobres, los periféricos, son en cierto modo obligados a desterritorializarse, a liberar sus mercados y abrirse a la globalización económica. Los países centrales, en cambio, se cierran a los flujos migratorios, refuerzan cada vez más sus fronteras internas y se comportan con proteccionismo con sus nacionales, ya sean ciudadanos o personas jurídicas. Las fronteras se permeabilizan y desaparecen sí, pero lo hacen para el capital. Los seres humanos, sus derechos y culturas son limitados por férreas fronteras territoriales, socioeconómicas, jurídicas, políticas e ideológicas. Ejemplo de ello es el vínculo de la nacionalidad, que impide el acceso a los derechos estatales a aquellos que carecen del estatus jurídico de nacional de ese mismo Estado. La globalización económica en forma de desterritorialización, impone una globalización política sin democracia y sin participación donde los ciudadanos son sustituidos por clientes.¹²

La privatización de la producción jurídica implica transformaciones en el Derecho, que persiguen la salvaguarda de la seguridad jurídica en el mercado. Las más representativas de estas transformaciones son: la Lex Mercatoria, los lobbies y su papel en la toma de decisiones dentro de la Unión Europea, la uniformización del Derecho por parte del Fondo Monetario Internacional (dominado por los países más poderosos) y el papel de las multinacionales y su influencia en las decisiones de la Organización Mundial del Comercio.

Si a la pérdida de autonomía de los Estado y las transferencias de soberanía a instancias supraestatales le sumamos el traslado del poder normativo a entes privados, nos damos cuenta de la necesidad actual de un orden democrático que actúe a escala global.

Debe enfrentarse, de manera contrapuesta a la procedimentalización privatizadora, una procedimentalización democratizadora, un modo de abrir para los ciudadanos más mecanismos de participación en los procesos de producción normativa. Una vez más, vemos los estragos que la globalización económica provoca: las normas son dirigidas por agentes privados que persiguen su propio beneficio y se alejan cada vez más de la ciudadanía. Para contrarrestar este proceso, debe darse una democratización del espacio global, instaurando mecanismos que posibiliten el control y la participación ciudadana.

¹² FARIÑAS DULCE, M.J. (2005). *Mercado sin ciudadanía*. Madrid. Biblioteca Nueva, (pp. 139-144).

Existe una tendencia general al fortalecimiento del principio del mercado frente al principio del Estado a través de presiones, por parte de los países centrales y las empresas transnacionales, sobre los países periféricos y semiperiféricos para que adopten o se adapten a las transformaciones jurídicas que rigen en el centro. Estos requisitos normativos e institucionales de ajuste al modelo centrado en el mercado pueden llegar a afectar la hegemonía del Estado objeto de dicho ajuste estructural. Además, la reducción del Estado solo puede conseguirse a través de una profunda intervención de ese mismo Estado, que debe intervenir para no intervenir. En otras palabras, la “desregulación implica re-regulación”.¹³ Las mencionadas políticas de ajuste estructural provocan en el Estado turbulencias en diversos ámbitos de su competencia (económico, jurídico, institucional etc.) y constituyen localismos globalizados.

Tomando el ejemplo de la Unión Europea, observamos el hecho de que la única instancia elegida popularmente a través del voto, el Parlamento Europeo, no constituye el cuerpo legislativo. El derecho comunitario es elaborado por el Consejo, la Comisión y el Tribunal, no por el Parlamento. De esta manera, la creación normativa es objeto de presiones por parte de lobbies que provocan que el proceso pierda legitimidad. El voto de los ciudadanos europeos no se canaliza directamente hacia fuentes de producción de normas.

Otro muestra más de nueva fuente producto del afán mercantilista internacional son los acuerdos comerciales internacionales. En este caso se trata de una fuente formal, institucionalizada, por darse entre países o coaliciones de países. Un acuerdo comercial es un pacto o negociación entre dos o más países con el objetivo de armonizar intereses en materia de comercio e incrementar los intercambios entre las partes firmantes.¹⁴

Un país se compromete a aplicar políticas menos proteccionistas frente a las exportaciones de otros países y, a cambio, los otros países también se comprometen a hacer lo mismo con las exportaciones de este país.¹⁵ De este modo, la parte con medidas más proteccionistas y restrictivas cede normalmente ante la parte cuyas medidas son menos restrictivas. Es claro ejemplo de ello el tratado de libre comercio entre Estados Unidos y la Unión Europea: la normativa comunitaria, por lo general más restrictiva, por

¹³ DE SOUSA SANTOS, B. (2009). *Sociología jurídica crítica: para un nuevo sentido común del Derecho*. Madrid: Trotta (p. 331).

¹⁴ GALINDO MARTÍN, M.A. (2008). *Diccionario de Economía Aplicada*. Madrid: Ecobook, (p. 14).

¹⁵ KRUGMAN, P.R.; OLNEY, M.L. y WELLS, R. (2008) *Fundamentos de economía*. Barcelona: Reverte, (p. 347).

ejemplo en temas de controles sanitarios, cede y permite la importación desde Estados Unidos de productos que, de ser originarios de Europa, conllevarían mayores controles. Entre los efectos perniciosos de los tratados de libre comercio encontramos: los tribunales de arbitraje que, desde una perspectiva judicial, substraen de la jurisdicción estatal algunos asuntos en materia mercantil y la rebaja de condiciones laborales, sanitarias, ecológicas, etc. en aquellos países que, siendo más proteccionistas, se someten a las medidas de los menos proteccionistas.

Esto es un síntoma más de las influencias de la globalización económica, donde prima el beneficio económico sobre temas como la salud.

3.3 Pluralismo jurídico

Dice William Twining, “hoy en día, un mapa del Derecho en el mundo, que deje de lado la ley religiosa, importantes formas del Derecho indígena, consuetudinario o católico, u órdenes emergentes (por ejemplo, la nueva Lex Mercatoria), simplemente deja fuera demasiado”.¹⁶ Sus palabras reflejan la relevancia actual de los diversos ordenamientos jurídicos que conviven simultáneamente, dando forma a un pluralismo jurídico de escala global compuesto por fuentes distintas de origen formal o informal.

La teoría denominada pluralismo jurídico defiende que, dentro de un mismo espacio y en un mismo tiempo, pueden coexistir dos o más ordenamientos jurídicos. Se trata de un fenómeno complejo, que supone una definición alternativa del derecho que se opone a un monopolio en la producción estatal de las normas jurídicas. En otras palabras, constata la pérdida del monopolio de la producción normativa del Estado al ser reconocidos otros derechos paralelos dentro del Estado mismo pero sin pertenecer a su jurisdicción.

Enlazando este tema con epígrafes anteriores, el pluralismo jurídico contribuye a la fragilidad del concepto de soberanía. La producción normativa estatal es consustancial a la construcción del Estado Moderno dado que se trata del atributo esencial de la soberanía. Puede decirse que la pérdida del monopolio estatal de la producción de normas, debido al reconocimiento de que existen varios ordenamientos que se aplican paralelamente al estatal, provoca una pérdida de soberanía.

¹⁶ TWINING, W. (2010). *Implicaciones de la globalización para el derecho como disciplina*. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 44, (p. 353). Extraído de <https://www.google.es/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=TWINING%2C+W.+Implicaciones+de+la+globalizaci%C3%B3n+para+el+derecho+como+disciplina>

El Estado-nación ha constituido la escala y el espacio-tiempo (el momento y el lugar) más central del derecho durante los últimos dos siglos (particularmente en los países centrales). Se trataba de la única fuente normativa y los demás órdenes normativos como los ordenamientos de la Iglesia, organizaciones económicas, asociaciones voluntarias etcétera eran considerados subordinados al derecho estatal y, por ello, “inferiores”. Sin embargo, las sociedades contemporáneas son plurales y coexisten en ella varios sistemas jurídicos y judiciales. Aunque el pluralismo jurídico está presente en todas las sociedades contemporáneas, en cada una de ellas se genera un pluralismo específico que obedece a cuestiones históricas, sociales, económicas, políticas y culturales.¹⁷

En opinión de Boaventura de Sousa Santos, el campo del derecho en las sociedades contemporáneas y en el sistema mundo (entendido este como el conjunto de relaciones que interconectan el planeta) es un terreno mucho más complejo y rico de lo que ha asumido la teoría política liberal. Se trata de una constelación de diversas legalidades que operan en diferentes escalas (locales, nacionales y globales). El derecho, desde su punto de vista, tiene al mismo tiempo un potencial regulatorio y represivo y un potencial emancipatorio, entendido este último como la puesta en duda del *statu quo* (confrontando la regulación moderna).

Pero, concretamente, ¿cómo podemos definir el pluralismo jurídico? Basándome en la definición de María José Fariñas Dulce, el pluralismo jurídico es la polisistemía simultánea de órdenes normativos jurídicos.¹⁸ El pluralismo representa siempre la existencia de universales contrapuestos y mutuamente excluyentes. El pluralismo no tiene cabida en regímenes donde se impone un modelo cultural y etnocéntrico concreto sobre otros. Es decir, aquellos que son monistas. El pluralismo no es una meta a alanzar sino una situación con la que convivir, aceptar y adaptarse.

Algunos autores, entre los cuales sobresale Santos, consideran que estamos entrando en un periodo de pluralidad jurídica posmoderna. Entra en escena el fenómeno global y con él los órdenes jurídicos que coexisten lo hacen a escala supraestatal, en el sistema mundo. A la escala estatal e infraestatal se suma ahora una supraestatal, la interconexión de campos los jurídicos globales y nacionales se muestra, por ejemplo, en el activismo

¹⁷ DE SOUSA SANTOS, B. (2009). *Sociología Jurídica crítica: Para un nuevo sentido común del derecho*. Madrid: Trotta.

¹⁸ FARIÑAS DULCE, M.J. (2006). *Los derechos humanos: desde la perspectiva sociológico-jurídica a la actitud postmoderna*. Madrid: Dykinson, (pp. 31-37).

judicial y los programas actuales de reforma judicial como tendencias globales y procesos nacionales. La pluralidad jurídica en tiempos de globalización es un fenómeno en gran medida jerárquico, con diferentes implicaciones en función de que sean países centrales, periféricos o semiperiféricos (según la posición que ocupen en el sistema mundo).

3.3.1. El resurgimiento de la Lex Mercatoria como manifestación del pluralismo jurídico

El pluralismo jurídico, entendido como la coexistencia en el territorio de un mismo Estado de normas jurídicas cuyos fundamentos de validez son distintos, tiene su manifestación más importante y más clara en el resurgimiento de la *Lex Mercatoria*. Este viene provocado por la globalización económica imperante en nuestros días. Antaño se llamó *Lex Mercatoria* al derecho especial que regulaba las relaciones entre comerciantes en la Edad Media, un derecho creado y aplicado por los propios comerciantes con el fin de asegurar y agilizar las transacciones que realizaban los diferentes mercados en los cuales operaban. Fue un derecho supranacional que permitió los contratos vinculantes y la seguridad de los mismos, la velocidad de decisión en litigios, variedad de mecanismos para establecer, transmitir y recibir crédito y el valor normativo de los usos y costumbres mercantiles.¹⁹

La expansión de las prácticas transnacionales y la necesidad de proteger jurídicamente los negocios llevó a los Estados a desarrollar un derecho internacional privado. Sin embargo, se plantearon cuestiones que evidenciaban que tal derecho estaba incompleto, por ejemplo, cómo se garantizaría una posición igualitaria *inter partes* o, que hacer si el derecho nacional escogido cambiaba drásticamente. Para dar solución a este tipo de cuestiones apareció la nueva *Lex Mercatoria*, un nuevo ordenamiento jurídico transnacional.

La nueva *Lex Mercatoria* la componen varios elementos. Entre ellos se encuentran los Principios Generales del Derecho (reconocidos en los ordenamientos jurídicos nacionales), las costumbres y los usos propios de la actividad mercantil y las reglas de organizaciones internacionales. Sin embargo, la principal fuente de este derecho transnacional la constituyen los contratos (contratos tipo) elaborados por las grandes firmas de abogados contratadas por las empresas transnacionales. El principal mecanismo

¹⁹ ESTÉVEZ ARAUJO, J.A (2002). La globalización y las transformaciones del Derecho. En *Horizontes de la filosofía del derecho* - Homenaje a Luis García San Miguel- (V. Zapatero, ed.). Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá.

de solución de conflictos son los laudos arbitrales y no las sentencias de los tribunales. El cumplimiento de los laudos viene garantizado a través de mecanismos sancionadores que no requieren acudir a ninguna autoridad judicial estatal ya que se basan en medidas coercitivas sobre la actividad comercial. Esto es una muestra más de la pérdida del monopolio de la coerción y la violencia por parte del Estado. A través de medidas como la exclusión del ámbito de las relaciones comerciales de la empresa incumplidora del laudo, este derecho lleva a cabo sanciones que escapan del control del Estado. Se trata de un derecho paralelo al estatal, con fuentes propias y mecanismos propios de aplicación y sanción. Es, claramente, un fenómeno de pluralismo jurídico.

De acuerdo con las ideas de Santos, la nueva *Lex Mercatoria*, como campo jurídico transnacional emergente, es un localismo globalizado. La producción normativa se lleva a cabo por la repetición y reproducción reiteradas y rutinarias de relaciones contractuales que son diseñadas, en origen, por sociedades mercantiles transnacionales y sus abogados, así como por bancos y organizaciones internacionales. Dado que este derecho es fruto de la globalización económica, posee rasgos característicos de esta. Ejemplo claro de ello es el desequilibrio que se produce en determinados casos en función de las relaciones de poder entre las partes. La nueva *Lex Mercatoria* puede operar de modo rígido o flexible. Opera con rigidez cuando la diferencia de poder entre las partes es grande (la parte débil se someterá a lo estipulado por la parte fuerte sin lugar a negociaciones). Por el contrario, opera con flexibilidad en el caso opuesto (si el poder de las partes está al mismo nivel habrá lugar a negociaciones). Raramente se obtiene el equilibrio de poder entre los participantes de las transacciones, en la mayoría de los casos, las prácticas dominantes en este derecho son las de los actores con mayor poder. Los más poderosos llegan a tener prerrogativas que pueden equipararse a prerrogativas estatales (privilegios de inmunidad, acceso especial a recursos políticos como incentivos tributarios, derechos especiales sobre infraestructuras etcétera). Organismos como el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional pueden abrir o cerrar territorios y campos de regulación a las transacciones transnacionales y a la *Lex Mercatoria*.

Otro síntoma de la globalización económica y que guarda relación con este derecho, es la protección jurídica que la propiedad privada ha adquirido en países periféricos (en los centrales ya estaba sumamente garantizada). Esto es debido al aumento de las inversiones de capital extranjero con origen en los países centrales y destino en los países en desarrollo. Con el fin de proteger el capital de sus nacionales, los países centrales

presionan a los países más débiles para que garanticen la propiedad privada en su jurisdicción. De este modo la *Lex Mercatoria* crece y se desarrolla con garantías. Este régimen de presiones internacionales refleja de forma clara las jerarquías existentes en el sistema mundo. La internalización del capital es, por todo lo explicado anteriormente, el motor del desarrollo de la *Lex Mercatoria* que es, básicamente, un derecho transnacional de los negocios. Un derecho económico que se ha propagado en las últimas décadas a gran velocidad fundamentalmente por la expansión de las actividades de las empresas transnacionales, que constituyen su vehículo principal. A su propagación hay que sumarle la proliferación y globalización de despachos de abogados especializados en derecho mercantil, que son fuentes normativas de este derecho, el arbitraje comercial internacional y la adaptación de la producción legislativa de los Estados a las exigencias del capital financiero transnacional y, en definitiva, de la voluntad de los mercados.

Como he mencionado antes, la *Lex Mercatoria* constituye un derecho paralelo al estatal, no obstante, este último en ocasiones hace las veces de corrector de la *Lex Mercatoria*: sus fracasos o inadecuaciones son corregidos por intervenciones complementarias del derecho territorial o nacional. De este modo, el sistema jurídico transnacional se beneficia del mantenimiento del sistema jurídico nacional como un sistema de reserva.

3.4 Gobernanza

Dentro del contexto del fenómeno mismo de la globalización nos encontramos con la llamada gobernanza. Este concepto sirve para definir la elaboración de reglas que deben regir las interrelaciones entre las sociedades contemporáneas y su entorno, a escala global.

Su razón de ser reside en la intensa expansión de la globalización en diferentes campos (ya enumerados anteriormente) con el consiguiente debilitamiento progresivo de la figura del Estado-nación. Se produce un desplazamiento de las herramientas de regulación (entre ellas la producción normativa) de la escala nacional o regional a la escala mundial. Asimismo, crece la preocupación por el medio ambiente mundial (los temas climáticos están a la orden del día en la agenda internacional). Las normas e instituciones internacionales son cuestionadas por los países menos desarrollados ya que, pese a esforzarse por integrarse en la economía mundial, ven como los intereses de los países más poderosos priman sobre los suyos. Por último, los conflictos normativos entre el mercado y los temas sociales, sobre las políticas macroeconómicas y sus efectos sociales, hacen necesario una armonización mundial, una organización de las políticas a seguir a

nivel global, donde lo social ocupe el lugar que le corresponde. Los problemas globales requieren medidas globales, soluciones que solo una globalización jurídica y política pueden aportar, en definitiva, una gobernanza mundial.

Todo lo mencionado anteriormente hace necesario un conjunto de reglas de organización de las sociedades humanas a escala planetaria²⁰: una especie de contrato mundial entre los países y continentes.

El desafío actual de la gobernanza mundial consiste en tener un mayor peso colectivo sobre el destino del mundo mediante el establecimiento de un sistema de regulación de las numerosas interacciones, que superan la capacidad de acción estatal. La globalización trae consigo homogeneización de algunos aspectos de nuestra realidad, sin embargo, en algunos casos porta consigo la acentuación de las diferencias. Ello hace necesaria una actuación y dirección conjuntas, colectivas, a la hora de afrontar los problemas mundiales. Frente a la globalización económica, surge una globalización contrahegemónica, una conciencia cívica mundial, preocupada por los problemas mundiales que hacen necesaria la gobernanza y que aboga por la integración y la solidaridad universal.

3.4.1 Problemas de la gobernanza mundial

La gobernanza, como el fenómeno en gestación que es, presenta facetas problemáticas. Estos afectan a cuestiones como legitimidad, eficacia, articulación entre lo local y lo global, instituciones, etc.

Para que un reglamento, un gobierno, o cualquier ente con autoridad gocen de eficacia, es necesario que posean legitimidad. Lo mismo sucede con la gobernanza. Es necesario que los pueblos presten su consentimiento a su gobierno. Aquí surge uno de los problemas de la gobernanza, las instituciones internacionales que la integran son poco democráticas y no poseen verdadera legitimidad, sin embargo, toman decisiones demasiado importantes a pesar de esa carencia. Además, los esfuerzos de acción y coordinación de estas instituciones se muestran insuficientes para atajar problemas sociales como la pobreza, la injusticia, la desigualdad o la destrucción del medio ambiente. Para autores

²⁰ Foro para una nueva gobernanza mundial (FnGM), *¿Por qué un foro para una nueva gobernanza mundial?*

como Jan Aart Scholte²¹ la gobernanza mundial es débil si se compara con las necesidades de la sociedad y la política mundial. Existen lagunas en temas como: moralidad, fundamentos jurídicos, suministros materiales, reconocimiento democrático y líderes carismáticos. Esto constituye un déficit de legitimidad que se presenta como un obstáculo para el desarrollo, a escala mundial, de regulaciones necesarias para asegurar una vida decente a todas las personas.

Según Pierre Calame²², la falta de legitimidad afecta directamente a instituciones como las Naciones Unidas, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional que se presentan como herramientas de acción de los países ricos sobre los pobres. Proliferan las reglas internacionales dictadas por autoridades sin una cara visible, sin un mandato claro y legítimo, y sin instancias identificables para recurrir.

Para una mayor legitimidad, hace falta que todos nos involucremos en un destino común, se debe escuchar la voz de la ciudadanía para poder responder a sus necesidades. Son estas necesidades las que deben constituir el fundamento básico de la organización de la gobernanza mundial, la condición necesaria para la creación de cualquier nuevo modelo de gestión planetaria.²³ Una mayor legitimidad se conseguirá a través de una revitalización de la democracia *participativa* del ciudadano, tanto a nivel local, nacional como global.

Otro problema es el relativo a la eficacia. El diseño de las instituciones públicas debe ser eficaz en dar soluciones a las necesidades de la sociedad. A falta de una forma de organización política que dirija la comunidad mundial de manera coherente, responsable, eficiente y legítima, el mercado se cuele y domina las relaciones internacionales dando lugar a una gobernanza donde priman los intereses económicos y, por ello, resulta ineficaz desde el punto de vista de la satisfacción de las necesidades sociales e ilegítimo desde el punto de vista político. Como prioridad actual debemos poner el mercado en su lugar, es decir, fundamentar jurídicamente el ámbito de aplicación del mercado. Este goza hoy en

²¹ SCHOLTE, J.A. (2007). *Civil Society and the Legitimation of Global Governance* CSGR Working Paper No. 223/07. Marzo de 2007. Extraído de http://www.world-governance.org/IMG/pdf_Scholte_Jan_Aart_-_Civil_Society_and_the_Legitimation_of_Global_Governance.pdf

²² CALAME, P. (2003). *La démocratie en miettes. Pour une révolution de la gouvernance*. Ed. Charles Léopold Mayer, Ed. Descartes et Cie. (pp. 155-156)

²³ Vía Campesina (s.f.). *Los pequeños productores y la agricultura sostenible están enfriando el planeta*. Extraído de <https://viacampesina.net/downloads/PAPER5/SP/paper5-SP.pdf>.

día de un protagonismo excesivo en el marco del conjunto de intercambios humanos. En resumidas cuentas, para una gobernanza eficaz esta debe anteponer los problemas sociales al mercado.

Un problema más que debe afrontar la gobernanza es la cooperación. La gobernanza debe organizar las relaciones y la cooperación entre actores, tanto públicos como privados, entre escalas, entre administraciones, debiendo seguir en todo momento unos procedimientos establecidos en común.²⁴

Por último, la gobernanza debe dar respuesta al problema de la articulación entre lo local y lo global. La construcción de una nueva gobernanza mundial debe tener en consideración la articulación de sus propias escalas, las transformaciones internas de los Estados y su evolución para adaptarse a los nuevos sistemas de gobernanza y la construcción de una connivencia entre Estados e instituciones públicas que reflejen acertadamente las realidades sociales. Para ello, los Estados deben aceptar una pérdida importante de su soberanía en pro de otras escalas superiores y así, construir reglas comunes y democráticas donde la base sean las decisiones de las escalas inferiores y sean desarrolladas en las superiores. A pesar de la relativa pérdida de soberanía, el futuro Estado-nación se mantendrá como el nivel principal de construcción de la cohesión social, la prestación de servicios públicos, el ejercicio del derecho y la justicia, la redistribución y la solidaridad. Eso sí, deberán ser redefinidos sus funciones, procedimientos y relaciones con los demás órdenes políticos.

3.4.2. Crisis de la gobernanza y posibles soluciones y propuestas para una mejor gobernanza mundial

Algunos autores (Pierre Jacquet, Jean Pisani-Ferry, Laurence Tubiana²⁵) afirman que “para que la opción de la integración internacional sea sostenible, el pueblo debe poder sacar un provecho, los Estados ponerse de acuerdo sobre sus objetivos, y las instituciones responsables ser consideradas legítimas. Estas tres condiciones sólo se cumplen parcialmente”. Nos encontramos ante una crisis de objetivos: un desequilibrio provocado

²⁴ FnGM (s.f.). *Los principios de la gobernanza: Guía para la elaboración de propuestas sobre la gobernanza mundial*. Extraído de <http://www.world-governance.org/article157.html?lang=en>

²⁵ JACQUET, P.; PISANI-FERRY, J.; TUBIANA, L. *En busca de la gobernanza mundial*. Extraído de <http://web.archive.org/web/20120213230729/http://www.pisani-ferry.net/base/papiers/re-03-REF-gouvernance.pdf>

por el carácter inacabado de las instituciones internacionales. Las instituciones no responden a los problemas actuales: por ejemplo, en materia económica existe una “*sobreinstitucionalización*” mientras que en materia medioambiental el apoyo institucional no es equiparable a su importancia.

A esta crisis se le pueden dar soluciones en función del problema que se quiera abordar.

Para la resolución del problema de la legitimidad de la gobernanza el *Foro por una Carta de las Responsabilidades Humanas*²⁶ ha desarrollado algunas propuestas. Debe constituirse un nuevo modelo de organización mundial basado en el desarrollo sostenible y no en el productivismo, el consumismo y el sobrecrecimiento. Todo ello bajo un fundamento jurídico común, cuyos pilares sean los siguientes tres documentos: la Carta de la ONU, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y “la Carta de las Responsabilidades Humanas”. Esta última complementa los anteriores, lo componen las responsabilidades del ser humano a escala mundial y estaría en continua redacción participativa.

En cuanto al problema de cooperación, el aumento de la interdependencia en el mundo debe reflejar un aumento de las interdependencias en la organización de los servicios públicos. A día de hoy no es así, las instituciones públicas se aíslan unas de otras perdiendo con ello eficacia. La solución a esto pasa por una normatividad común y unas reglas básicas de cooperación interinstitucional. Los procesos de integración regional no deben limitarse a uniones meramente comerciales sino que deben constituir un auténtico y verdadero proceso de integración política, jurídica y social. Deben generarse mecanismos institucionales de integración y de cohesión social interna, con esferas públicas de debate democrático y de participación de todos los ciudadanos.

La solución a otro de los problemas, el de la desigualdad, se ha convertido en uno de los principales objetivos de la construcción de una gobernanza mundial legítima y democrática. Las propuestas van enfocadas a establecer sistemas de solidaridad y de redistribución sólidos. Un ejemplo es la creación de una renta básica a escala mundial, perspectiva un tanto inimaginable a día de hoy pero que puede marcar el camino a seguir

²⁶ Compuesto de individuos, redes profesionales y temáticas, y organizaciones cuyo objetivo es plantear el concepto de la responsabilidad para enfrentar las múltiples crisis actuales (ambiental, económica, financiera y social).

para el futuro y que puede ir siendo de aplicación progresiva entre escalas (primero nacional, luego regional, etc.).

No son pocas las propuestas para una nueva y mejor gobernanza futura, entre ellas y a modo ejemplificativo voy a mencionar algunas. De forma general, diré que la finalidad de estas propuestas es obtener una gobernanza más responsable, justa, solidaria, articulada y respetuosa con la diversidad. Algunas de esas propuestas son las siguientes: en el ámbito institucional, reformar la organización interna y el papel de las diversas instituciones internacionales para que sean coherentes, eficaces y democráticas, y materializar un principio de responsabilidad de las mismas y sus altos cargos; en materia social, abogar por la igualdad de derechos, y la redistribución de las riquezas a nivel mundial a fin de erradicar las desigualdades entre ricos y pobres (Norte y Sur); en materia de medioambiente, desarrollo sostenible y políticas comunes sobre contaminación y respeto de los entornos; en materia de legitimidad, aumentar la implicación de la sociedad civil en la formulación y aplicación del Derecho, lo cual solo se consigue a través de una mayor participación y representatividad ciudadana, democratización de todas las escalas de actuación de la gobernanza (local, regional, nacional y mundial); en materia económica, llevar a cabo reformas mundiales orientadas a una economía gestionada y basada en el Derecho, a la estabilidad, el crecimiento, el pleno empleo y la convergencia Norte y Sur, imponiendo regulaciones a los mercados para evitar desequilibrios y desigualdades.^{27 28}

Éstas son sólo algunas, las más relevantes y acuciantes desde mi punto de vista, pero está claro que queda muchísimo por hacer y que éstas deben ser nuestras guías de cara a un futuro próspero y solidario entre los seres humanos y el medio ambiente y entre las sociedades entre sí.

²⁷ Grupo de reflexión "Europa-Mundialización" *Pour une réforme globale. Une approche social-démocrate de la mondialisation..* Extraído de http://www.world-governance.org/IMG/pdf_Groupe_de_Reflexion_-_Pour_une_reforme_globale._Une_approche_social-democrate_de_la_mondialisation.pdf

²⁸ FORO INTERNACIONAL DE MONTRÉAL (2005): *Democracia global: principios y estrategias de la sociedad civil (G05)*. Extraído de <http://www.world-governance.org/article213.html?lang=en>

3.5. Globalización y derechos humanos

3.5.1. Panorama actual de los derechos humanos

Los derechos humanos pueden ser definidos como las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la especie humana. Esto significa que son derechos de carácter inalienable y son intransferibles, irrevocables e irrenunciables.²⁹ Tal y como los conocemos a día de hoy, constituyen un localismo globalizado. Concretamente, suponen la globalización de una concepción occidental de los derechos, que obedece a una cultura donde se otorga un valor especialmente relevante a la propiedad.

El régimen global de los derechos humanos, así construido, se fundamenta en tres documentos jurídicos fundamentales: *la Declaración de Derechos Humanos* del 1948; el *Tratado Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales*, del 1976, y el *Tratado internacional sobre derechos civiles y políticos* del 1976. El respeto de los Derechos Humanos depende fundamentalmente de la buena voluntad de cada Estado adscrito a ellos.

Actualmente se van conformando sistemas de control interestatal y regional. Como ya he mencionado en epígrafes anteriores, nos encontramos en una fase de transición entre el Estado-nación y la integración en áreas culturales regionales que comprenden diferentes estados en cierto modo homogéneos y que aspiran a un control parecido a aquel detentado por el Estado en el ámbito de las competencias. Con los derechos humanos sucede una situación parecida, las diferentes áreas culturales se juntan para el reconocimiento y defensa de derechos humanos. El profesor Viola entiende este fenómeno como una concepción multicultural de los derechos humanos. Las mencionadas áreas culturales se pueden identificar como regiones: europea, inter-americana, africana, asiática y del medio oriente. El régimen internacional de los derechos humanos surgido al amparo de la Organización de las Naciones Unidas posee intrínsecamente amplias diferencias regionales (cuyos extremos opuestos son Europa y Asia). También difiere la aplicación entre áreas. En el caso de las dos regiones culturalmente más similares en el área occidental (europea e inter-americana): el área inter-americana es culturalmente menos compacta y el rol hegemónico ejercitado por los Estados Unidos hace complicada una

²⁹ Extraído de: <http://definicion.de/derechos-humanos/>

aplicación homogénea de los derechos humanos, al contrario que sucede en Europa. El Tribunal Interamericano de derechos humanos es una muestra del afán del área americana por equipararse al área europea en materia de derechos humanos.

En África la aplicación de los derechos humanos viene respaldada a través de *la Carta africana de los derechos humanos y del pueblo* (adoptada en Nairobi en 1981 y en vigor desde 1986). Contiene importantes innovaciones al incluir los derechos individuales, los derechos colectivos y también al derecho al desarrollo. Además introduce el concepto de deberes de los individuos para con la familia, la comunidad y el Estado. El problema en este área reside en la debilidad y vaguedad de los controles porque no existe una corte de justicia. En la región del medio oriente, la Liga Árabe ha adoptado una *Carta árabe de los Derechos Humanos* que reconoce la igualdad de oportunidades, un salario justo y una remuneración equitativa del trabajo. Pero todavía dicho documento no ha entrado en vigor. En la región asiática no existe todavía ningún régimen orgánico de control del respeto de los derechos humanos.

3.5.2. *La privatización de los Derechos Humanos*

Reconociendo, sin duda, los logros históricos de los derechos humanos, el actual contexto mundial y la extensión del neoliberalismo nos llevan a hacer un análisis más crítico sobre la situación contemporánea de los mismos. La actual ideología neoliberal ha globalizado los códigos éticos occidentales en forma de Derechos Humanos, con la intención de extenderlos por todo el globo. ¿El objetivo de esto? La defensa de la libertad del mercado. Únicamente se globalizan y universalizan los derechos humanos de carácter individual (los derechos civiles y políticos) y los de libertad formal, aquellos cuya titularidad recae en el individuo, en la persona, sea ésta física o jurídica (se incluyen, por tanto, las empresas transnacionales). Ejercen una labor garantista de la libertad del mercado, limitando en ocasiones la libertad política del Estado. Los derechos humanos universales se garantizan formalmente por las estructuras jurídicas estatales. Éstas los protegen de interferencias o limitaciones del Estado mismo en el ámbito del libre mercado. Se constituyen de esta forma como derechos del mercado, propios de la sociedad capitalista y de sus modos de producción, defendiendo la libertad, la propiedad privada y la seguridad de los individuos y personas jurídicas. Esto se materializa en una mayor prioridad de derechos como los de propiedad intelectual, industrial, patentes... cuyos principales beneficiarios son las grandes empresas transnacionales.

Cualquier otro tipo de derecho humano que implique interferencia en la libertad del mercado es *deslegitimado y descalificado*.³⁰ De este modo, derechos de carácter redistributivo, solidario o igualitario son dados de lado por el neoliberalismo por tratarse de derecho que puede afectar a la estructura acumulacionista y capitalista del mercado global. Estos últimos constituyen una barrera al libre comercio, un obstáculo para la productividad. Para conseguir la eliminación de este tipo de derechos, se recurre a la estrategia de los “ajustes estructurales” al mercado: reducción de impuestos, privatización de servicios públicos como sanidad, educación, cultura, vivienda, pensiones... etc. Se eliminan así conquistas históricas y logros sociales conseguidos a lo largo de siglos de luchas lo que provoca un grave retroceso histórico en temas sociales. Los derechos de carácter social, igualitario y redistributivo se marginan y no se globalizan. En muchos casos constituyen un lujo. El retroceso en este ámbito ha desembocado en los últimos años en un creciente empobrecimiento económico, sanitario y cultural de los sectores más débiles de la población. Se da un proceso de marginación de amplios sectores sociales. Aquellos que no son productivos o no consumen, son excluidos del sistema. Tal marginación no se limita a sectores sociales llegando a alcanzar cotas estatales. Es el caso de algunos países semiperiféricos que se ven obligados a modificar sus legislaciones laborales y tributarias, haciéndolas menos proteccionistas, llegando incluso a competir con otros países para conseguir el mejor tipo de inversión extranjera en sus territorios (España es un ejemplo de ello).

La globalización económica capitalista no sólo margina aquellos derechos que no interesan al libre funcionamiento del mercado sino que, además, lleva a cabo una “privatización” de los derechos humanos en pro de las necesidades del mercado en general: libre circulación de capitales, necesidades económicas de las empresas transnacionales, productividad, competitividad, etc. La privatización se produce en detrimento de la libre circulación de personas (como ya he mencionado en epígrafes anteriores, las fronteras se endurecen para hacer frente al incremento de los flujos migratorios), de la sanidad, educación, cultura... En definitiva, derechos que afectan muy directamente a la dignidad humana.

³⁰ Es indudable que, dentro de nuestra concepción de los derechos humanos, estos están jerarquizados, de tal manera que no todos gozan de la misma relevancia ni reciben el mismo grado de protección. Los derechos económicos, la propiedad etc. obtienen más garantías que los derechos sociales. Desde un punto de vista crítico, esto debe cambiar, el orden de jerarquía debe invertirse o, como poco, equilibrarse.

El fundamento de la privatización de derechos reside en la idea neoliberal de que el único espacio formal para la libertad no es otro que el mercado. La complejidad inherente a la ética pública de los Derechos Humanos se reduce y simplifica a manifestaciones de la simple libertad formal de elección y de igualdad contractual en el mercado, dejando de lado los temas que de verdad conforman el espíritu de los Derechos Humanos: los temas sociales.³¹

3.5.3. *El camino a seguir: Multiculturalismo y Cosmopolitismo*

Dos son las vías que pueden ser la solución a los efectos perjudiciales de la globalización económica: el multiculturalismo y el cosmopolitismo. Ambas pueden ser entendidas como manifestaciones de la globalización contrahegemónica.

El *cosmopolitismo* afirma que todos los seres humanos pertenecemos a una misma comunidad, la comunidad humana, con independencia de factores distintivos como sexo, raza, religión, nacionalidad, etc. Sobre la base de la comunidad humana, el cosmopolitismo tiene una vertiente político-jurídica que aboga por la creación y reforma de instituciones públicas y de tribunales de justicia a escala global. Sostenidos e impulsados por un derecho supraestatal y de carácter global. No trata de describir una realidad (como si lo hace la globalización, en sus caso) sino que consiste en una teoría, un proyecto para un futuro mejor. Constituye un ideal regulativo con el objetivo de orientar la política, canalizando los procesos de globalización, y contribuir con ello a la estabilidad planetaria.

Como hemos visto, según Boaventura de Sousa Santos existe una lucha entre dos globalizaciones: la hegemónica, encarnada en las ideas y políticas neoliberales y que se lleva a cabo de arriba abajo (los poderosos imponen sus condiciones a los más pobres) y la contrahegemónica, contrapuesta a la anterior, solidaria y de abajo arriba (organizada por los menos favorecidos). Para él, el cosmopolitismo forma parte de esta segunda globalización, un cosmopolitismo que él entiende como subalterno, porque no surge de los espacios hegemónicos, e insurgente, porque surge como reacción frente a la globalización hegemónica. No implica uniformidad, otorga la misma importancia al principio de igualdad que al de reconocimiento de la diferencia, estos es importante

³¹ Desarrollo este apartado a partir de las ideas de FARIÑAS DULCE, M.J. (2005). *Mercado sin ciudadanía*. Madrid: Biblioteca Nueva, (pp.103-113).

porque choca con la idea monista del universalismo.³² Lo que es más, el cosmopolitismo representa una globalización desde el pluralismo, desde la coexistencia de diferentes culturas y regímenes, un proceso de universalización desde la diferencia.

Los actores del cosmopolitismo no son otros que las Instituciones internacionales (FAO, ACNUR, etc.) y regionales (p.ej. Unión Europea), los movimientos sociales y las ONG de carácter nacional e internacional. A ellos se les suma la sociedad civil (asociaciones, sindicatos, estudiantes, jóvenes, mujeres, etc.) para participar todos en la toma de decisiones conjunta y actuar así como un contrapoder que garantice que las estructuras mundiales persigan el interés común, en vez de intereses privados. Los individuos también tienen cabida como actores del cosmopolitismo en la medida en la que son reconocidos sus derechos humanos y pueden actuar para que éstos sean respetados. El cosmopolitismo, como proyecto jurídico, defiende la extensión de los beneficios del estado de derecho a la escala supranacional, garantizando la seguridad jurídica, los derechos individuales y colectivos y el principio de legalidad. Para ello se vale de dos vías: la primera es la creación de instituciones mundiales democráticas y soberanas, y la reforma y perfeccionamiento de las ya existentes, para que se conviertan en lugares de toma de decisiones a nivel global y donde la representatividad sea garantizada; la segunda, implica garantizar los derechos humanos haciendo valer su eficacia más allá del nivel estatal, en cotas más altas.

La idea del cosmopolitismo es compatible con la idea de ciudadanía global. El concepto de ciudadanía puede sufrir una transfronterización o transnacionalización dando como resultado un “sujeto cosmopolita”. Ese sujeto ejercería los derechos derivados de la ciudadanía tanto dentro como fuera de las fronteras estatales al ser poseedor de un doble vínculo político-jurídico de ciudadanía: una ciudadanía nacional y, al mismo tiempo, un nuevo vínculo derivado de la integración de su Estado en cualquier tipo de región global o comunidad supraestatal. Esto ya sucede en el caso de la Unión Europea pero la idea

³² DE SOUSA SANTOS, B. (2009). *Sociología jurídica crítica: para un nuevo sentido común del derecho*. Madrid. Trotta, (pp. 312-313).

sería exportar esta doble vinculación al mundo entero, quién sabe si llegando en un futuro a constituir una ciudadanía global.³³

El cosmopolitismo se erige, por tanto, en un proyecto en construcción, que aboga por el establecimiento de instituciones democráticas y tribunales de justicia de escala global, antes que hagan frente a los problemas globales con soluciones globales. Se ha convertido en componente fundamental de la agenda política global como así demuestran las crecientes prácticas y discursos contrahegemónicos.

El fenómeno del *multiculturalismo* se define como la tendencia cultural y política a garantizar a cualquier grupo étnico la tutela de su propia identidad cultural. Su objetivo es una sociedad abierta y plural, donde cada identidad cultural diferente reconoce a la otra como entidad legítima y donde ninguna actúa con pretensiones de homogeneización. Una sociedad plural y multicultural sabe convivir con la complejidad del pluralismo, aplicando criterios que permiten la igualdad entre los distintos pluralismos.

Siguiendo el pensamiento del profesor Francesco Viola,³⁴ si contraponemos el multiculturalismo y la globalización hegemónica, la matriz originaria (el fundamento), es diferente: por un lado, la globalización posee una matriz económica, por otro, la matriz del multiculturalismo es étnico-cultural. El mercado mundial, la difusión de la tecnología y la ausencia de limitaciones en el alcance de la información cambian las relaciones de la naturaleza humana con el espacio y con el tiempo. El individuo es “*deslocalizado*”, (desterritorializado) y proyectado a un universo cada vez más amplio, más global, en el cual progresivamente pierden su significado las tradiciones, costumbres prácticas locales, relaciones cara a cara, la proximidad etc.

Como vengo alegando en este trabajo, la globalización hegemónica supone la imposición de un modelo cultural determinado sobre otros, con el efecto de reducir estos últimos a una expresión puramente local. Supone la victoria de una entidad transnacional sobre otra entidad local. Existen vencedores y vencidos (colonizadores y colonizados). Los

³³ FARIÑAS DULCE, M.J. (2000). *Globalización, Ciudadanía y Derechos Humanos*. Madrid: Dykinson, (p. 43) haciendo alusión al concepto de “sujeto cosmopolita” acuñado por John RAWLS.

³⁴ VIOLA, F. (2007) en AA.VV., *Nuova geografia dei diritti umani* (Atti Convegno, Palermo 29 aprile 2005), Cesvop, Palermo, (pp.13-26). “*Diritti umani. Universalismo, globalizzazione e Multiculturalismo*”

individuos pierden su modelo cultural tradicional y comienzan a identificarse con el modelo cultural dominante, constituyéndose un globalismo localizado.

Los derechos humanos, nacidos en Francia pero desarrollados sobre todo por Estados Unidos y la Unión Europea, son producto de la cultura occidental, no son los derechos de los asiáticos y africanos. Son, en sustancia, los derechos que los vencedores dentro del juego de la globalización (las naciones ricas y más desarrolladas) imponen a los vencidos (más pobres), productos del colonialismo y el imperialismo. Tales derechos llegan a erigirse como un potente vehículo de dominio y de control mundial y, en definitiva, en un potente transporte para las ideas mercantilistas del neoliberalismo. Por ello es necesario distinguir el modo occidental de entender los derechos de aquel propio de otras culturas.

Esta es la operación típica del multiculturalismo, que defiende que cada cultura tiene un valor no negociable y que cada una de ellas tiene un modo propio de entender la dignidad humana. No podemos reducir la idea de la dignidad humana a aquella que es elaborada por nuestra cultura, la cultura occidental. Para alcanzar el universalismo de los derechos humanos en todas las culturas se requiere un fundamento propio, una concepción de los derechos humanos construida en común, multicultural. Pero, además de una concepción universal, los derechos deben gozar de una aplicación igualmente universal.

El problema que debemos afrontar es cómo aplicar de manera correcta el multiculturalismo a los derechos humanos sin destruir la universalidad y sin transformarlos en un juicio vacío. Sería gravemente erróneo concebir las culturas como monumentos petrificados e inmodificables. Las grandes culturas están en evolución constante y desarrollo continuo y albergan prácticas que, aunque tal vez justificadas en el pasado no lo son a la luz de una conciencia moral más abierta. Todas las culturas, sin excepción, tienen alguna cosa reprochable, algo que deberían modificar si son sometidas al escrutinio, puestas bajo el foco, de otras culturas ajenas. La universalidad de los derechos no residirá en la universalidad de los preceptos, antes de nada se deberá tratar la universalidad de los sujetos y de su comunidad como género humano.

Debo mencionar que un factor determinante para la universalidad de los derechos humanos es la necesidad de la connivencia de las grandes religiones. El modo apropiado de practicar el multiculturalismo requiere necesariamente la implicación de las grandes religiones, ya sean las proféticas, las naturales propias de Asia o África o cualquier otra.

El factor religioso constituye tradicionalmente el núcleo duro de la identificación cultural. Las grandes religiones universales han afrontado con reticencia la expansión de los Derechos Humanos sobre todo a la hora de hablar sobre derechos para la mujer y la tolerancia religiosa, o lo que es lo mismo, el respeto de la libertad de pensar de forma diferente. En palabras de Hans Küng “sin la paz entre religiones no será nunca posible la paz entre naciones”. Todas las religiones coinciden en algunos imperativos éticos fundamentales. Estos elementos en común son indudables y pueden sentar las bases para una futura búsqueda de la armonía entre religiones y consecuentemente la armonía en gran parte del globo.

Siguiendo con el pensamiento de Francesco Viola, los derechos humanos deben ser interpretados asimismo como los derechos del género humano, y no solamente como derechos de individuos o de grupos. Forma parte de nuestra humanidad el entendimiento en el tiempo con las generaciones sucesivas. Los derechos humanos reposan sobre la comunidad moral entre todos los humanos y sobre la reconciliación del hombre con la naturaleza.

En el régimen de pluralismo la única posibilidad de comunicación entre las diferentes familias culturales, ideológicas y espirituales parece ser a través del Derecho. En el futuro, el problema crucial no será la existencia del Derecho sino cuáles son los diferentes derechos existentes y cómo deben ser interpretados, integrados y aplicados entre las diferentes culturas.

Cosmopolitismo y multiculturalismo no son teorías idénticas aunque ambas pueden resultar soluciones aptas al problema de las consecuencias perniciosas de la globalización neoliberal. El cosmopolitismo postula que, para superar posibles conflictos generados por el pluralismo, se hace necesario ir más allá de las experiencias culturales locales, generando “*sujetos cosmopolitas*”: individuos sin compromisos fuertes con ningún entorno nacional o cultural o, en todo caso, capaces de revisar dichos compromisos a la luz de normas universales, no arraigadas a un contexto específico. En cambio, el multiculturalismo entiende que los individuos que experimentan en sus vidas la convivencia con dos o más códigos culturales deben realizar elecciones complejas basadas en sus compromisos morales y empleando para ello fórmulas (éticas, políticas,

jurídicas) que respeten dichos códigos culturales.³⁵ El multiculturalismo es una solución orientada a la convivencia entre culturas en el presente, el cosmopolitismo va más encaminado a ser un proyecto de futuro, va un paso más allá que el multiculturalismo. El cosmopolitismo no renuncia al arraigo local pero busca actuar en una dimensión mayor, global.

Personalmente considero que el cosmopolitismo, pese a su estado cuasi embrionario y a sus tintes un tanto utópicos, puede constituir un camino a seguir en el futuro, una forma de organización político-jurídica global que redimensiona la persona y la transforma en un sujeto político global. Un sujeto que es ciudadano del mundo y que juega su papel dentro de la gobernanza mundial a través de su participación en la toma de decisiones de escala global. El cosmopolitismo puede conducirnos a una sociedad plural, solidaria y con mayores (y mejores) derechos sociales.

4. CONCLUSIONES

- I. La globalización es un *fenómeno polifacético* que afecta a diversos campos: economía, cultura, política, derecho etc. Existen, por tanto, varias globalizaciones simultáneas aunque, sin duda, la económica es a día de hoy la impulsora de las demás, es el mayor motor globalizador, y viene fundamentada por las ideas neoliberales que abogan por un modelo de desarrollo orientado hacia el mercado.

La globalización es, también, un *fenómeno asimétrico* que provoca desequilibrios de desarrollo y de crecimiento en donde las cuestiones económicas son prioritarias sobre aquellas sociales.

Son muchas las transformaciones que derivan de la globalización. Repercute en la comprensión misma del espacio-tiempo (el espacio se reduce y las relaciones se desubican y aceleran el tiempo). Sin embargo, esto no afecta a todos por igual. La clase capitalista transnacional maneja la comprensión espacio-temporal en su beneficio mientras que otras clases se encuentran subordinadas a ésta.

³⁵ ÁLVAREZ, S. (2012). La interpretación contextualizada de los derechos humanos: multiculturalismo, cosmopolitismo y pluralismo de valores. *Isonomía*, (36), 49-88. Contenido extraído de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182012000100002&lng=es&tlng=es

Como defiende Boaventura de Sousa Santos, dentro del fenómeno de la globalización se encuentran en lucha constante dos tipos de globalización: la *hegemónica* y la *contrahegemónica*. La primera encarna el neoliberalismo y sigue una perspectiva *subparadigmática* donde la globalización es un fenómeno de ajuste estructural dentro del paradigma capitalista. No abandona el paradigma capitalista. Sus manifestaciones son los *localismos globalizados* y los *globalismos localizados* y lo protagonizan las empresas transnacionales, los países desarrollados, las grandes instituciones económicas, etc. La *contrahegemónica* sigue una perspectiva *paradigmática* que entiende que la crisis del modelo capitalista sólo se soluciona abandonando el paradigma capitalista y proponiendo alternativas transformadoras que contrarresten los efectos dañinos del capitalismo. Es la reacción de los oprimidos por la globalización hegemónica y la protagonizan las ONG, los países subdesarrollados, etc. Sus manifestaciones son el *cosmopolitismo* y la *herencia común de la humanidad*.

- II. Hoy en día, la tendencia general es el fortalecimiento del principio de mercado frente al principio de Estado. El Estado-nación pierde progresivamente su papel central tradicional en la iniciativa política, social y económica debido a múltiples influencias transnacionales derivadas de la globalización hegemónica y parece quedarse pequeño ante los problemas globales. La soberanía estatal, entendida como poder normativo, se encuentra en crisis. No hay consenso doctrinal, unos piensan que se encuentra en proceso de extinción y otros en proceso de transformación.

La fragilidad del concepto de soberanía, el principal atributo del Estado Moderno, es provocada por diferentes fenómenos. Confluyen sobre el Estado-nación dos poderes que hacen que su soberanía se vea mermada: por una parte las presiones transnacionales de los poderes económicos con fines orientados al mercado provocan que el estado lleve a cabo políticas de ajuste estructural, tales ajustes normativos e institucionales pueden afectar la hegemonía y la confianza que generan los estados; por otra parte, la supranacionalización de los problemas hace necesaria una respuesta a una escala mayor que la nacional, por ello, los estados integran organismos supraestatales a los que ceden sus soberanía con el fin de dar solución a esos problemas. La consecuencia más perniciosa de ambas situaciones

es que la soberanía que escapa del estado va a parar a organismos e instituciones que no son democráticos.

La progresiva erosión de la soberanía estatal viene aparejada a la descentralización, desterritorialización y transnacionalización de la política tradicional y al alejamiento de los centros de poder y de toma de decisiones.

- III. La globalización económica neoliberal ha contribuido en gran medida al surgimiento de *nuevas fuentes* normativas de diverso ámbito. Éstas se dividen en formales e informales según estén o no institucionalizadas. El problema tanto de las fuentes formales como informales es que ambas tienen un déficit de legitimidad importante: son poco o nada democráticas.
- IV. Las nuevas fuentes normativas no hacen sino contribuir al crecimiento del *pluralismo jurídico* de las sociedades contemporáneas. Diversos ordenamientos jurídicos conviven simultánea y paralelamente dentro de un mismo espacio. En cada sociedad se genera un pluralismo diferente que obedece a cuestiones históricas, sociales, económicas, políticas y culturales. El reconocimiento de la diversidad de ordenamientos implica la pérdida del monopolio estatal de la producción normativa y, consecuentemente, parte de su soberanía.

La manifestación más clara del pluralismo jurídico, producto de la globalización económica, es la *Lex Mercatoria*. Este derecho es el que rige en las relaciones jurídicas entre las grandes empresas transnacionales y tiene sus propias fuentes y mecanismo de aplicación y sanción al margen de la jurisdicción estatal. Constituye un localismo globalizado. Pese a constituir una fuente informal repercute en la fuentes formales de manera directa debido a que dirige, por ejemplo, las normas de los Acuerdos de libre comercio que son constitutivos de fuente formal.

- V. La expansión de la globalización, los problemas globales, la preocupación por el medio ambiente y el desplazamiento de las herramientas normativas y de decisión de la escala nacional a la escala supranacional hacen necesaria una *gobernanza mundial*: unas reglas que guíen las interrelaciones entre las sociedades contemporáneas y su entorno, a escala global. Frente a la globalización económica hegemónica, surge una globalización contrahegemónica, una conciencia cívica mundial, preocupada por los problemas mundiales que hacen necesaria la gobernanza, y que aboga por la integración y la solidaridad universal.

La actual gobernanza mundial es un fenómeno en gestación, incompleto e imperfecto, que presenta déficits de legitimidad, de eficacia, de cooperación, institucional, democrático, etc. De cara al futuro, debería constituirse como un modelo de organización mundial democrático y sustentado sobre un fundamento jurídico común, con Instituciones legitimadas por la ciudadanía (democráticas) y unas reglas básicas de cooperación interinstitucional.

VI. En el ámbito de los *derechos humanos*, se consolida como global el respeto universal y formal de los mismos, siendo éstos un concepto propio de la cultura occidental. Se garantizan especialmente los de carácter individual y liberal que no confrontan la libertad del mercado y que son compatibles con las ideas neoliberales. En el contexto de la globalización hegemónica, se produce un afianzamiento de los derechos de la propiedad privada y también un retroceso de los derechos con contenido social o redistributivo de bienes y recursos, como consecuencia de las privatizaciones de servicios públicos. Asimismo se da un rechazo frontal de todos aquellos derechos de titularidad colectiva o comunitaria. En el modelo occidental de los derechos humanos se da una jerarquización de derechos donde los derechos civiles y políticos imperan sobre los sociales y económicos. En el planteamiento contrahegemónico, se busca equiparar al mismo nivel todos los derechos.

VII. El futuro de la globalización se presenta confuso y complejo, marcado por una globalización hegemónica sometida a los intereses de los poderosos y del mercado; sin embargo, existen vías alternativas al régimen actual: un camino viable de cara al futuro puede ser una gobernanza mundial basada en la ciudadanía global y con características cosmopolitas.

El fenómeno de la globalización no es negativo en sí mismo, lo malo reside en su utilización unilateral por parte de la ideología neoliberal. El déficit democrático, las asimetrías entre Norte y Sur, las grandes desigualdades entre ricos y pobres, los problemas medioambientales derivados de la sobreexplotación de los recursos naturales y la contaminación resultante de los procesos de producción, la privatización de servicios sociales y de derechos, etc. Todos ellos constituyen efectos perniciosos de la globalización hegemónica. Para confrontarla, debe darse un cambio de paradigma, debemos abandonar el capitalismo neoliberal. Se hace

urgente la toma de decisiones tanto a nivel nacional como supranacional para adoptar un modelo económico más democrático y plural en el que tengan cabida los principios de igualdad y equidad.

VIII. La globalización lleva la racionalidad mercantil a ámbitos que no son estrictamente económicos. Debemos civilizar la economía para civilizar la sociedad, es decir, debemos dejar de limitar nuestro pensamiento al crecimiento y desarrollo económico y centrarnos en el bienestar social, en la ética y la cultura. Algunas propuestas para conseguirlo son:

- Re-regulación transnacional de los actuales procesos económicos, no permitiendo la libertad absoluta y sin límites del mercado y regulando el capitalismo especulativo que solo trae consigo importantes desajustes.
- La tendencia debe ir enfocada hacia una gobernanza mundial, plural y cosmopolita, un nuevo espacio transnacional para la acción política democrática donde articular nuevas formas políticas y jurídicas globales de autoridad compartida. Es decir, nuevas formas de gobernabilidad democrática espacio-temporal que suplanten las formas de gobernabilidad basadas en la economía.
- Reconstrucción política e ideológica de Instituciones supraestatales (Organización de Naciones Unidas, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, etc.) reforzando su legitimidad mediante su democratización y la reformulación de sus funciones mediante la incorporación formal de ONG de carácter temático (ecologistas) o multitemático (de desarrollo y erradicación de la pobreza) junto a los tradicionales miembros estatales con el fin de resolver democráticamente problemas globales.
- Políticas alternativas de desarrollo que presten una mayor preocupación por problemas ambientales, sociales y que respeten el pluralismo jurídico, cultural y los derechos humanos, que deberán ser concebidos buscando la armonía entre todas las culturas y razas.
- La participación e iniciativa de la sociedad civil como ente equilibrador de las asimetrías con acciones sociales y de desarrollo, democratizando los procesos de la globalización, reconociendo y protegiendo culturas, etc.
- Construcción de una ciudadanía cosmopolita a escala global, donde el Estado-nación sea el nivel mínimo principal de cohesión social y partiendo de una

base local o estatal, se puedan tomar decisiones participativa y democráticamente que luego repercutirán en la escala global.

5. BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, S. (2012). La interpretación contextualizada de los derechos humanos: multiculturalismo, cosmopolitismo y pluralismo de valores. *Isonomía*, (36), 49-88. Contenido extraído de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182012000100002&lng=es&tlng=es
- BENÍTEZ, W.G.J. (2011). Globalización del Derecho. Aspectos jurídicos y derechos humanos. *Nova et Vetera* 20 (64), 17-28. Contenido extraído de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3896281>
- CALAME, P. (2003). *La démocratie en miettes. Pour une révolution de la gouvernance*. Ed. Charles Léopold Mayer, Ed. Descartes et Cie.
- CRUZ, P.M. (2010). *Soberanía y transnacionalidad: antagonismos y consecuencias*. jurid. Manizales (Colombia), 7(1): 13-36. Contenido extraído de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3360731.pdf>
- DE SOUSA SANTOS, B. (2009). *Sociología Jurídica crítica: Para un nuevo sentido común del Derecho*. Madrid. Trotta
- ESTÉVEZ ARAUJO, J.A. (2002). La globalización y las transformaciones del Derecho. En *Horizontes de la filosofía del derecho - Homenaje a Luis García San Miguel-* (V. Zapatero, ed.).Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá.
- FARÍA, J.E. (1996). *Direito e Globalização Econômica*. Belo Horizonte: Malheiros
- FARIÑAS DULCE, M.J. (2000). *Globalización, Ciudadanía y Derechos Humanos*. Madrid. Dykinson.
- FARIÑAS DULCE, M.J. (2005). *Mercado sin ciudadanía*. Madrid. Biblioteca Nueva.
- FARIÑAS DULCE, M.J. (2006) *Los derechos humanos: desde la perspectiva sociológico-jurídica a la actitud postmoderna*. Madrid. Dykinson.
- FnGM (s.f.). *Los principios de la gobernanza: Guía para la elaboración de propuestas sobre la gobernanza mundial*. Extraído de <http://www.world-governance.org/article157.html?lang=en>

- FORO INTERNACIONAL DE MONTRÉAL (2005): *Democracia global: principios y estrategias de la sociedad civil (G05)*. Extraído de <http://www.world-governance.org/article213.html?lang=en>
- GALINDO MARTÍN, M.A. (2008). *Diccionario de Economía Aplicada*. Madrid: Ecobook.
- INSTITUT DE DRETS HUMANS (2011). *Cosmopolitismo*. Contenido extraído de <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/nov11/cosmopolitismo.pdf>
- JACQUET, P.; PISANY-FERRY, J.; TUBIANA, L. *En busca de la gobernanza mundial*. Extraído de <http://web.archive.org/web/20120213230729/http://www.pisani-ferry.net/base/papiers/re-03-REF-gouvernance.pdf>
- KRUGMAN, P.R., OLNEY, M.L. y WELLS, R. (2008). *Fundamentos de economía*. Barcelona: Reverte.
- SCHOLTE, J.A. (2007). Civil Society and the Legitimation of Global Governance. *CSGR Working Paper No. 223/07*. Marzo de 2007. Extraído de http://www.world-governance.org/IMG/pdf_Scholte_Jan_Aart_-_Civil_Society_and_the_Legitimation_of_Global_Governance.pdf
- TWINING, W. (2010): Implicaciones de la globalización para el derecho como disciplina. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 44, 341-368. Contenido extraído de <https://www.google.es/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=TWINING%2C+W.+Implicaciones+de+la+globalizaci%C3%B3n+para+el+derecho+como+disciplina>
- VÍA CAMPESINA (s.f.). *Los pequeños productores y la agricultura sostenible están enfriando el planeta*. Extraído de <https://viacampesina.net/downloads/PAPER5/SP/paper5-SP.pdf>
- VIOLA, F. in AA.VV. (2007). Nuova geografia dei diritti umani (Atti Convegno, Palermo 29 aprile 2005). *Diritti umani. Universalismo, globalizzazione e Multiculturalismo*” Cesvop, Palermo (pp.13-26).